

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 21 DE OCTUBRE DE 2020

R. Inmuble Rad. 2020-00364 -00

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante GIOVANNY RONDON SALAZAR en calidad de arrendador pretende adelantar proceso de restitución de bien inmueble urbano por mora en el pago de los canones de arrendamiento en contra de CARLOS ALEXIS URUEÑA FERIAS en calidad de arrendatario, confiriendo poder al togado IDELBRANDO AVILA HERNANDEZ, , sin embargo del poder aportado (Folio4 del C.1) se evidencia que este carece del requisito interpuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no señala expresamente la dirección electrónica de correo electrónico del poderdante ni del togado al que se le confirió poder, requisito necesario en razón a la implementación de dicho acuerdo y que no se suple con el requisito interpuesto por el artículo 82 No 10 del C.G del P.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane el requisito del cual adolece el poder presentado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número __ de hoy _22/10/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____